



Municipalidad de Crespo
2026

Ordenanza

Número:

Referencia: MODIF.ORD.Nº 39-22 PLANES DE VIVIENDA Y LOTEOS DE CARACTER SOCIAL

ORDENANZA

Sesión Ordinaria, 27 de Mayo de 2026.-

VISTO:

La Ord.Nº 39/2022 que declara de interés social las acciones y programas tendientes a paliar el déficit habitacional de los vecinos de nuestra ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los montos de ingreso, tornándose insuficientes los salarios Mínimos Vitales y Móviles establecido anteriormente para acceder al beneficio.

Que resulta necesario actualizar los parámetros de ingreso del grupo familiar a fin de garantizar que la norma cumpla con su objetivo social y no excluya a sectores medios que, aun percibiendo ingresos formales, se encuentran en situación de vulnerabilidad económica.

Que elevar el rango de 2 a 8 Salario Mínimo Vital y Móvil permite ampliar la cobertura a más familias de Crespo que atraviesan dificultades para cubrir necesidades básicas, sin desvirtuar el espíritu de focalización del programa.

Que resulta importante permitir la escrituración de aquellos lotes que estén abonados en su totalidad para poder facilitar al beneficiario poder obtener créditos con la finalidad de avanzar en la construcción de su vivienda

Que dicha modificación se enmarca en las políticas de promoción y protección social que lleva adelante esta gestión municipal, adecuando la normativa a la realidad socioeconómica actual.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO

SANCIONA CON FUERZA DE,

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Modifíquese el Artículo 8º Inc. e) de la Ord. N° 39/2022, que quedará redactado de la siguiente manera:

"e) Los ingresos económicos del grupo familiar deben estar entre 2 a 8 veces el valor establecido como Salario Mínimo Vital y Móvil por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil."

ARTICULO 2º: Modifíquese el Artículo 32º de la Ord. N° 39/2022, que quedará redactado de la siguiente manera: "La escritura traslativa de dominio en cada caso se otorgará una vez cumplidas todas las condiciones establecidas en la presente ordenanza y en el contrato respectivo. La misma se instrumentará por la vía que dispongan los adjudicatarios pudiendo optar por la intervención del Escribano que designen corriendo todos los gastos que demande la escrituración del inmueble por su cuenta y cargo exclusivo, incluido plano de mensura y demás. Podrá además otorgarse la escrituración en forma excepcional y bajo condición resolutoria de la construcción y/o ampliación de la vivienda cuando el beneficiario requiera obtener un crédito hipotecario, debiendo tener abonado el lote en su totalidad".-

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.